

CONSTANCIA SECRETARIAL A despacho de la Señora Juez, el presente proceso ejecutivo singular, para su respectiva revisión, el cual nos fue presentado en este despacho judicial, vía correo electrónico. Sirvase proveer Cali, 29 de octubre de 2020 La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1797

RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2020-00539-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve BAYPORT COLOMBIA S.A., obrando a través de apoderado judicial en contra de GILBERTO MONTES ORTIZ, se observa que la misma contiene una obligación que cumplen los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituye título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE al demandado GILBERTO MONTES ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 14 950 562 sirva pagar a favor BAYPOR COLOMBIA S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero

- 1) Por la suma de CATORCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$14 145 633 62) correspondiente al capital impagado
- 2) Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, sobre el saldo del capital impagado desde el 26 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación

SEGUNDO.- Por las costas del proceso el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con el artículo 392 del C. de P. Civil

TERCERO.- Se le **ADVIERTE** a la parte demandada que dispone cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto para proponer excepciones si son del caso

CUARTO.- Notifíquese del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso

QUINTO.- Reconocer personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con la C.C. # 22 461 911 y T.P. No 129 978 para actuar en representación legal de su poderdante de conformidad con el poder otorgado

NOTIFÍQUESE

SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No 125 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha 04. NOV 2020
A las 8 00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA